 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL


INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR

FABIO LOZANO TORRIJOS

VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué, 23 de Abril de 2018

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima

EQUIPO DIRECTIVO

MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
 Contralora Auxiliar
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

EQUIPO AUDITOR

ENRIQUE ELDER PITTA MORENO
 Profesional Universitario- Líder Comisión

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
 Técnico II



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1	CARTA DE CONCLUSIONES 4
2	ANTECEDENTES DENUNCIA RADICADO 0456 5
3	CONCEPTO SOBRE ANALISIS EFECTUADO 5
4	DENUNCIA EN REFERENCIA A LA VENTA DEL BUS MARCA CHEVROLET MODELO 54 5-10
5	OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL NO. 1 10
6	OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NO. 2 10
7	DENUNCIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CASETA ESCOLAR 11
8	OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 3 13-16
9	DENUNCIA VENTA DE TIQUETERAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE ESCOLAR 16-18
10	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. NO. 4 18-20
11	DENUNCIA TALA DE ÁRBOLES 20-23
12	OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL NO. 5 23
13	OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NO. 6 23
14	CUADRO DE HALLAZGOS 24

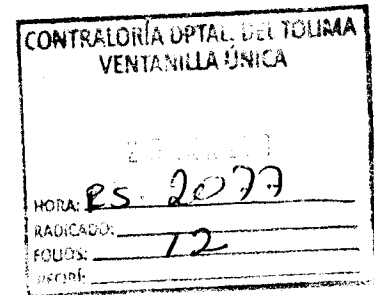


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

CARTA DE CONCLUSIONES

DCD. 0169 - 2018 - 100 -

Ibagué, 25 ABR 2018



Doctora
CARMEN ALEISY RODRIGUEZ SANCHEZ
Rectora
 Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos de Falan Tolima
 Ibagué


Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos de Falan Tolima vigencia 2016, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

1. ANTECEDENTES

La Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°2017EE0070644 del 08 de junio de 2017, da traslado por competencia a la Contraloría Departamental del Tolima el derecho de petición – denuncia, interpuesta por el Secretaria de educación Departamental del Tolima, a la cual le fue asignado el Código Único Nacional – CUN 2015-116128-80734-D y se refiere a presuntas irregularidades en la Institución Educativa Fabio Lozano Torrijos de Falan Tolima, consistente en *“un posible detrimento de los recursos propios como, i) la venta de un bus propiedad de la institución, ii) el contrato de la tienda escolar, iii) recibo de dinero en efectivo por concepto de tiquetes de transporte escolar, iv) ingresos por la tala de árboles, dineros por los anteriores conceptos que no fueron consignados en la cuenta de los fondos de servicios educativos”*.

Una vez la Dirección Técnica de Participación Ciudadana evaluó los argumentos origen del derecho de petición, elevó a denuncia los hechos puestos en conocimiento por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República y le asignó el radicado No. 0456 de fecha 9 de junio de 2017 y dio traslado a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. 119-2017-131 del 11 de junio de 2017.


En desarrollo de lo anterior, mediante Memorando No. 018 del 06 de febrero de 2018, La Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente dispuso realizar Auditoria Especial a la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos del Municipio de Falan Tolima, para verificar y establecer la veracidad de los presuntos hechos relevantes expuestos en dicha denuncia.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

i. Denuncia en referencia a la venta del Bus marca Chevrolet modelo 54

Según lo manifestado por el denunciante (Secretaria de Educación Departamental), el bus se encontraba en la entrada de la institución, y al notar su ausencia en el momento de la visita se indago sobre su procedencia, encontrando que mediante acta N° 006 del 8 de Septiembre de 2015 el consejo directivo, autorizó al Rector Señor José David Moreno



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

Ospina la venta del bus por chatarrización, pero el consejo directivo no fijo un precio de venta para dicho bien, ante este hecho el Rector de la institución manifiesta que el bus se vendió por un valor de \$1.100.000, pero el dinero no fue consignado en la cuenta de la institución educativa.


En atención a la Denuncia instaurada por la venta del vehículo marca Chevrolet modelo 54, se procede a realizar la evaluación de los elementos que la fundamentan:

1-En primer lugar se verifican los acuerdos y las actas del consejo directivo de la institución, con el objetivo de evidenciar la autorización que el consejo le otorgo al rector para enajenar el vehículo tipo bus marca Chevrolet modelo 54, encontrándose lo siguiente:

a) Acuerdo N° 012 de Abril 012 de 2011, por el cual se acuerda dar de baja unos elementos de la institución clasificados como inservibles, obsoletos o hurtados, en la relación de bienes a dar de baja aparece el bus Chevrolet modelo 1954 de 1 puerta para 36 pasajeros placa T0342, con un valor unitario de \$400.000 y un motor Chevrolet 295 con caja de cambios por valor de \$3.364.000 para un Total de \$ 3.404.000, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, autorizan al rector de la Normal Superior de Falan a vender los elementos y equipos que en la región los compran como chatarra.

b) Acta N° 006 reunión ordinaria del consejo directivo del 8 de Septiembre de 2015, en esta reunión en el punto sexto se toma una nueva determinación referente al bus Chevrolet, en esta acta se hace referencia que teniendo en cuenta que se concedió el tiempo solicitado para la propuesta de adaptación del bus en un museo o recuperación del mismo y se evidencia no se ha hecho nada al respecto y por el contrario el vehículo se está deteriorando, por esta razón se solicita al consejo para chatarrizar el bus Chevrolet, el consejo por unanimidad autoriza su venta, pero el consejo no especifico el valor por el cual se debía chatarrizar el bus, en este punto se aclara que el bus en referencia es el Chevrolet modelo 54, ya que el modelo 66 es Marca Dodge y actualmente este vehículo se encuentra en servicio en la institución.

c) Acta N° 002 reunión ordinaria consejo Directivo febrero 15 de 2017, En esta reunión se revisa el informe final de seguimiento y control a los fondos de servicios educativos emitido por la Doctora Lizbeth Ortiz durante la visita de la comisión de la Secretaria de Educación Departamental, el rector le dio a conocer al Consejo directivo una acta de chatarrización del vehículo Chevrolet modelo 54 por valor de \$1.100.000 y que de estos dineros dispuso para realizar unos pagos por el valor total, el asesor que asistió a la reunión le manifiesta que fue un error de procedimiento al no ingresar los dineros recibidos por concepto de la chatarrización a los fondos de servicios educativos de la institución.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL ECUATORIANO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

Una vez verificada esta información se puede evidenciar que lo ordenado por el consejo directivo en el acta N° 012 de Abril 02 de 2011, nunca se ejecutó por parte del Rector de ese entonces, en razón a que el bus continúa en el inventario de la institución, además como elemento físico, de esta manera nuevamente se autoriza su enajenación y chatarrización mediante Acta N° 006 reunión ordinaria del consejo directivo del 8 de Septiembre de 2015, además autoriza subsidiar con estos recursos un valor de \$5.000 para la compra de unos camibuzos.

Revisados los procesos contractuales no se encontró ningún documento que soporte el procedimiento de chatarrización del vehículo Chevrolet Modelo 54, además de las actas ya mencionadas.

2- Con el fin de verificar si la persona a la cual se le adjudico la chatarrización del bus Chevrolet modelo 54 placa T0342 realizó una consignación en la cuenta de fondos educativos por concepto de este proceso, se efectuó la revisión y verificación de los comprobantes de ingresos y consignaciones a las cuentas bancarias de la institución, a partir del día 8 de Septiembre de 2015.

Comprobantes de Egresos cuentas varias del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, CE N°0608 al N° 0680.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-07797 al N° RC- 7848 de 1 de Febrero al 31 de Marzo de 2016.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-07796- RC-07794 1 AL 31 de Enero de 2016.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-07850 al N° RC-07863 del 1 al 30 de Abril de 2016.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-07864 al N° RC-07874 del 1 al 31 Mayo de 2016.


Recibos de caja por consignaciones N° RC-07877 al N° RC-08007 del 1 al 30 Junio de 2016. Falta 7875 y 7876 7898, termina en 7899 e inicia en N° RC-07900.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-08009 al N° RC-08034 del 1 al 31 Julio de 2016.

Recibos de caja por Consignaciones del N° RC-08035 al N° RC-08052 del periodo 1 a 31 de Agosto de 2016. Recibos de caja por consignaciones N° RC-8053 al N° RC-08068 del periodo del 1 al 30 de Septiembre de 2016.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-8069 al N° RC-08083 del 1 al 31 de Octubre de 2016.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL FISCO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

Recibos de caja por consignaciones N° RC-8086 al N° RC-08121 del periodo del 1 al 30 de Noviembre de 2016.

Recibos de caja por consignaciones N° RC-8122 al N° RC-08184 del periodo 1 al 31 de Diciembre de 2016.

3- De igual manera se revisó los siguientes documentos con el fin de verificar si existió alguna adición presupuestal por concepto de la chatarrización del vehículo Chevrolet modelo 54:

a) Revisión del Plan anual de inversiones POAI- Plan anual de adquisiciones PAA, PRESUPUESTO DE INGRESOS y gastos desagregado por códigos presupuestales, fuentes e ítems, el plan mensualizado de caja PAC del fondo de servicios educativos de la institución educativa vigencia comprendida entre el 1 de Enero a 31 de DICIEMBRE de 2015.

b) Verificación del libro de inventarios y balances a Enero de 2016, encontrando un valor de \$ 3.586.000 que corresponde a los buses marca Dodge y Chevrolet aparece en la cuenta de equipos de transporte, Tracción y elevación, de igual manera a Diciembre 31 del 2016, esta cuenta continua sin variación

c) Se verificaron los siguientes acuerdos de aprobación presupuestal: En el acuerdo N° 006 de Noviembre 03 de 2015 mediante el cual se aprueba el presupuesto anual de ingresos y gastos desagregado y liquidado conforme a lo establecido en el decreto 4791 de 2006, subrogado por el decreto 1075 de 2015, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero a 31 de Diciembre de 2016, del fondo de servicios educativos, en este acuerdo no se incluye en la sección de ingresos lo correspondiente a la venta y chatarrización del Bus Chevrolet modelo 54, de igual manera se revisaron los siguientes acuerdos correspondientes a las adiciones presupuestales de la vigencia 2016:

Acuerdo N° 0002 DEL 19 DE Enero de 2016 adición presupuestal por recursos de balance

Acuerdo N° 003 de 01 de marzo de 2016, acuerdo de traslado presupuestal

Acuerdo N° 004 30 de Mayo de 2016, adición presupuestal recursos SGP


Acuerdo N° 005 del 22 de Julio de 2016, modificación presupuesto de gastos

Acuerdo N° 006 del 14 de Octubre de 2016, modificación presupuesto de gastos

Acuerdo N° 007 del 15 de Noviembre de 2015, Adición recursos SGP

En ninguno de estos documentos se encontró alguna partida presupuestal de ingresos que correspondiera al concepto de chatarrización del bus.

d) Procedimiento de Verificación de inventario: En el acuerdo N° 012 de Abril 12 de 2011, en el cual se acuerda dar de baja unos elementos, el bus Chevrolet modelo 54 y el

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169


motor aparece valorado en \$ 3.404.000, en el informe de inventario remitido por la contadora con corte a febrero 20 de 2015 el bus Chevrolet aparece con un valor de \$3.400.000, que continúa igual a Diciembre de 2017, según nota específica de propiedad planta y equipo expedido por el contador de la institución, al revisar el informe de inventarios, el libro de inventarios y balances se constató que el mencionado Bus Chevrolet modelo 54 placa T0342, continúa todavía en existencia en los bienes inventariados con un valor en libros de \$ 3.400.000, pero el bus físicamente ya no está.

Una vez revisada toda la documentación relacionada anteriormente se concluyó, que aunque el consejo Directivo en dos ocasiones autorizó al rector de turno para enajenar por chatarrización la baja del inventario del bus Chevrolet modelo 54, el procedimiento para dar de baja los elementos devolutivos del inventario de la entidad no se cumplió, para este caso no se evidenció la existencia del concepto técnico de una persona idónea sobre el estado del bus y su valor de salvamento por chatarrización, además no se encontró el acta del comité de bajas conformado por el rector y el almacenista o quien tenga sus funciones y un delegado del consejo directivo, ya que legalmente esta es la manera de materializar la baja de inventario por chatarrización.

De acuerdo a la revisión efectuada a las actas del consejo directivo posteriores al 8 de septiembre de 2015, fecha en la cual el consejo autorizó al Rector Señor José David Moreno no se encontró evidencia que el consejo directivo hubiese determinado un valor para efectuar la chatarrización del bus Chevrolet modelo 54, ni tampoco existe un concepto técnico de una persona idónea que valorizara el elemento a chatarrizar, de igual manera revisados todas las consignaciones efectuadas en la cuenta del fondo de servicios educativos, no se halló ningún ingreso por este concepto, de lo que sí existe evidencia es que el señor Rector José David Moreno realizó la venta del vehículo por un valor de \$1.100.000 dinero que no fue consignado en la cuenta de la institución, según lo manifestado en el acta parcial elaborada con ocasión de la visita de inspección y vigilancia efectuada por la Secretaría de Educación del Tolima los días 6 y 7 de Febrero de 2017, acta en la cual aparece su firma, junto con la del Señor Heriberto Sandoval Auxiliar Administrativo grado 10 responsable del inventario y la Doctora Liceth Yohana Ortiz funcionaria de inspección y vigilancia de la secretaría de educación.

Por lo anterior y en razón a que el bus Chevrolet modelo 54, fue enajenado para chatarrización sin que se especificara un valor técnico para este bien, además que no aparece ningún ingreso por ese concepto en la cuenta bancaria del fondo de servicios educativos, ni adiciones presupuestales o procesos contractuales relacionados con este tema, por lo tanto se tomara como valor de enajenación, la valorización en inventarios del bien a la fecha de autorización de la chatarrización que es de \$3.400.000, tornándose esta situación como un faltante de inventario.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

Hallazgo de Auditoria Administrativa con incidencia fiscal No. 1


Configuración de un presunto hallazgo fiscal por el valor de **\$3.400.000.00**, ocasionado contra el patrimonio público de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos del municipio de Falan Tolima, al disponer y enajenar el bus Chevrolet modelo 54 placa T-0342, que aunque el consejo directivo autorizó su venta y chatarrización el dinero objeto de esta transacción no ingreso a la cuenta del Fondo de servicios educativos, de igual manera el bus continúa figurando en el inventario de existencias de la institución educativa, pero no se encuentra físicamente en las instalaciones de la Normal superior.

Artículo 7° ley 610 de 200. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

Artículo 6° ley 610 de 2.000. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Hallazgo de Auditoria Administrativa con incidencia Disciplinaria No. 2

En cabeza del señor rector José David Moreno al extralimitarse en sus funciones al recibir dinero en efectivo por concepto de la venta y chatarrización del bus Chevrolet modelo,

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

dineros que corresponden a la cuenta del fondo de servicios educativos y hacer uso personal de esos recursos, y del Señor Heriberto Sandoval Auxiliar Administrativo Grado 10, funcionario encargado del inventario de bienes muebles según decreto N°0325 del 4 de Marzo de 2013 de la secretaría de Educación de la Gobernación del Tolima, decreto mediante el cual se adopta el nuevo manual de funciones, competencias y requisitos mínimos de los cargos de Administrativos de las instituciones educativas asignados a la secretaría de Educación y cultura.

ii. Denuncia contrato de arrendamiento de la caseta escolar

Conforme a la denuncia D- 0456 de 2017 el denunciante manifiesta: "Según extractos y consignaciones bancarias se realizaron 7 pagos por valor de \$3.544.000 por concepto de Tienda Escolar, el tiempo pactado según el Contrato de concesión de espacios era de 10 meses. Por consiguiente, se debía consignar mensualmente la suma de \$550.000 para un total de \$5.500.000. Dichos pagos no fueron efectuados por el valor estimado mensualmente".

A continuación, se detallan los pagos realizados durante el año 2016:


FECHA	TIEMPO(MESES)	VALOR MENSUAL
09-08-2016	1	\$480.000
09-08-2016	2	\$480.000
16-11-2016	3	\$462.000
16-11-2016	4	\$514.000
28-12-2016	5	\$496.000
28-12-2016	6	\$542.000
28-12-2016	7	\$570.000
\$0	8	\$0
\$0	9	\$0
\$0	10	\$0

Por ende, se solicita al rector aclarar porque no consigno la totalidad de los recursos por dicho concepto.

Se deja como recomendación a la Institución Educativa que para el recaudo del dinero de la Concesión de Espacios de la Tienda Escolar se deben realizar los pagos en las fechas y valores correspondientes según como este estipulado en el contrato realizado.

Con el fin de dar respuesta a la denunciante el equipo auditor procedió a solicitar mediante oficio AUDI-ESP-FALAN-01 de fecha febrero 22 de 2018, las carpetas con los



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169


documentos soportes de las diferentes etapas de los contratos de arrendamiento de la caseta escolar, suscritos por la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos de Falan – Tolima para la vigencia 2015 y 2016.

Como respuesta al requerimiento de documentación el señor Heriberto Sandoval Enciso, en calidad de auxiliar administrativo grado 10, mediante oficio sin número fechado el 24 de febrero de 2018, informa que dichas carpetas no se encontraron dentro del archivo de la Institución educativa y por otro lado la señora Carmen Aleisy Rodríguez Sánchez, obrando como rectora de la Institución Educativa, certifica que revisadas las carpetas del archivo de la rectoría no se encontró carpetas con los contratos de arrendamiento de la caseta escolar de las vigencias 2015 y 2016.

Dado lo anterior el equipo auditor procedió al análisis de las Actas suscritas por el Consejo Directivo, con el fin de determinar los requisitos y obligaciones contenidas dentro del contrato de arrendamiento de la caseta escolar, de la revisión se pone en comento lo siguiente:

1. El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR "FABIO LOZANO TORRIJOS" del Municipio de FALAN TOLIMA mediante Acta No. 011 de fecha octubre 28 de 2014, en el punto 5, Acuerda las condiciones para adjudicar la caseta escolar para la venta de comestibles a través de licitación pública y detalla condiciones para dicha contratación.
2. Posteriormente mediante Acta de Reunión Ordinaria No. 012 de fecha noviembre 10 de 2014, El Consejo Directivo adjudicó la caseta escolar para la venta de comestibles a la señora Yaneth Salazar Muñoz, y acordó que para la vigencia 2015 se exigirá una única caseta al igual que se dará estricto cumplimiento a cada una de las cláusulas contempladas en el contrato.
3. Al realizar el análisis de la totalidad de las Actas del Consejo Directivo de las vigencias 2015 y 2016, no se evidenció pronunciamiento alguno sobre los requisitos exigidos, modalidad de contratación o la adjudicación del contrato de arrendamiento de la caseta escolar de la Institución educativa para la vigencia auditada, año 2016.

En vista a que no fue posible obtener el original o la copia del contrato de arrendamiento se solicitó a la directiva de la Institución Educativa informar quién era la persona que figuraba como arrendataria de la caseta escolar para la vigencia auditada; mediante oficio debidamente firmado por el señor Heriberto Sandoval Enciso en calidad de auxiliar administrativo, la Institución Educativa da respuesta e informa que *"la persona que*

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

aparece como contratista es la señora Yaneth Salazar Muñoz durante la vigencia 2015 y 2016”.

Para establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la persona que actuaba como contratista arrendatario de la caseta escolar, el equipo auditor procedió a contactar a la señora Yaneth Salazar Muñoz, dándole a conocer los documentos hasta la fecha aportados por las directivas de la Institución educativa; una vez la señora Yaneth Salazar Muñoz tiene conocimiento de los documentos afirma que no tiene celebrado contrato alguno con la Institución educativa para el año 2016 y aporta certificación con reconocimiento de firma ante notario de fecha 2 de marzo de 2018 donde declara lo siguiente:

“(...) para la vigencia 2016 no suscribí contrato de arrendamiento de la caseta escolar de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos de Falan – Tolima, además no tuve vínculo como contratista de dicha Institución por ningún otro concepto durante la vigencia 2016, por lo tanto, no realicé ninguna consignación a la cuenta de Fondo de servicios educativos de la Institución educativa durante el año 2016”.

Ahora bien, en Acta No. 003 del 16 de mayo de 2016 del Consejo Directivo, en el aparte, lectura de correspondencia se observa:


“1. Oficio enviado por la señora Yaneth Salazar, contratista de la caseta escolar en el cual solicita descontar del canon de arrendamiento los días no trabajados.

Después de leído y analizada la solicitud los consejeros consideraron pertinente condonar un valor de \$28.000 (veintiocho) mil pesos mcte por día no laborado del canon de arrendamiento durante la vigencia 2016, aclarando que son días imprevistos que no estén programados institucionalmente”

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 3

De la situación detectada por el equipo auditor en desarrollo del trabajo de campo, se presume que durante la vigencia 2016 el uso de la denominada caseta escolar en la Institución educativa Normal Superior de Falan Tolima, fue asignado a un tercero sin contar con un contrato de arrendamiento con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley de contratación estatal, hay que mencionar además una presunta violación al Código Penal asumiendo el hecho de que el nombre de la señora Yaneth Salazar Muñoz, fue



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

utilizado para dar legalidad a un contrato de arrendamiento del que no se tiene documento físico que pruebe su existencia y de la realización de pagos a través de consignaciones a la cuenta del Fondo de servicios educativos que eran registrados en los documentos contables a nombre de la señora antes mencionada.


Ahora, Si bien es cierto, la caseta escolar para la vigencia 2016 se encontraba dada en arrendamiento a un tercero, no hay evidencia que dé certeza de la identificación de la persona que actuaba como arrendatario y de los documentos que soportaron la contratación, de modo que el equipo auditor considera la existencia de una presunta observación con incidencia disciplinaria endilgada al señor José David Moreno Ospina en calidad de rector, quien conforme a la Ley 715 de 2001 era el administrador del Fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos para la época de los hechos, por el incumplimiento de la normatividad existente para los hechos tratados, así:

Acuerdo No. 017 del 18 de noviembre de 2013, emanado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos, por medio del cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales, en la Institución Educativa, que establece en el Art. 5, que la contratación de la Institución educativa se adelantara con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Adicionalmente, el Acuerdo es claro en las condiciones para el manejo de los documentos contractuales, los cuales deben constar por escrito, la Minuta debe contar como mínimo del objeto, precio y forma de pago y garantías si se solicitan, el contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación pública, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales y establece que los vacíos que se presenten en el proceso de selección podrán ser subsanados con las normas de contratación estatal.

La inexistencia del contrato de arrendamiento y sus soportes documentales transgrede el Art. 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, de tal forma que los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y serán perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

La Ley 715 de 2001 establece que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos y otorga la administración al Rector de la Institución Educativa, quien de acuerdo con la Ley 734 de 2002 debe cumplir y hacer que

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

se cumplan entre otros los acuerdos municipales y distritales, los estatutos, los reglamentos y manuales así como custodiar y cuidar la documentación e información a la cual tenga acceso, inclusive el señor rector José David Moreno Ospina, demuestra con su actuar desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.


Avanzando en el análisis a la situación planteada por la denunciante, se llevó a cabo procedimientos de control fiscal específicamente: revisión del libro auxiliar correspondiente al recaudo por concepto de arrendamiento y verificación del cumplimiento de los pagos realizados por medio de consignación en entidad bancaria.

Es de aclarar que de acuerdo con la información suministrada por la denunciante, en cuanto a las consignaciones realizadas por concepto de arrendamiento de la caseta escolar en la vigencia 2016, se hallaron dos consignaciones adicionales, efectuadas en el mes de julio, las cuales se identificaron con el No. 1386257 de fecha 19 de Julio de 2016 y el No. 1386228 de fecha 19 de julio de 2016.

Los resultados de la revisión realizada se detallan en la siguiente tabla:

FECHA	RECIBO DE CAJA No.	NOTA DE CONTABILIDAD AD No.	VALOR	CONSIGNACION N No. DE OPERACIÓN	VALOR
19 de julio de 2016	RC08031	CN05089	\$1.010.000	1386257 DEL 19/07/2016	\$570.000
				1386228 DEL 19/07/2016	\$440.000
9 de agosto de 2016	RC08041	CN05106	\$480.000	1784623 DEL 09/08/2016	\$480.000
9 de agosto de 2016	RC08042	CN05107	\$480.000	1784636 (FECHA ILEGIBLE)	\$480.000
16 de noviembre de 2016	RC08102	CN05188	\$462.000	1042883 DEL 16/11/2016	\$462.000
16 de noviembre de 2016	RC08103	CN05189	\$514.000	1042898 DEL 16/11/2016	\$514.000
28 de diciembre de 2016	RC08182	CN05299	\$496.000	1728332 DEL 28/12/2016	\$496.000
28 de diciembre de 2016	RC08183	CN05300	\$542.000	1728345 DEL 28/12/2016	\$542.000
28 de diciembre de 2016	RC08184	CN05301	\$570.000	1728358 DEL 28/12/2016	\$570.000
TOTAL					\$4.554.000



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

El hecho de no contar con el contrato de arrendamiento impide tener certeza de elementos tales como: identificación de la persona que se desempeñó como contratista, fechas vigentes del contrato, canon de arrendamiento y demás obligaciones contractuales, no obstante, lo anterior, se tiene la certeza que el espacio fue utilizado para las actividades propias de venta de víveres y que por su uso la Institución Educativa recibió la suma de \$4.554.000, adicionalmente el Consejo Directivo mediante Acta No. 003 de 2016 autorizó que se descontaran \$28.000 por día no laborado, dadas las condiciones mencionadas y las limitantes en los soportes documentales no es posible configurar la cuantía del presunto daño patrimonial elemento indispensable en la determinación de la responsabilidad fiscal conforme el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000; por lo anterior expuesto, este ente de control considera pertinente dar traslado de lo observado a la Procuraduría General de la Nación teniendo en cuenta el presunto incumplimiento de las normas citada en los párrafos precedentes.

iii. Denuncia venta de tiqueteras por concepto de transporte escolar


De lo manifestado por el denunciante se extrae:

"Según Acuerdo No. 021 del 11 de octubre de 2011 en su Artículo 5: "Otros cobros; se establece que el cobro por transporte escolar (tiquetera por 30 tiquetes será de \$16.000, valor por tiquete \$600), transporte escolar Palocabildo (tiquetera por 30 tiquetes será de \$32.000), valor por tiquete \$1.200"; En el momento del seguimiento al Fondo de Servicios Educativos, se encontró que se vendieron 30 tiqueteras el día 30 de abril de 2016, por valor de \$480.000; al revisar la consignación bancaria No. 15159865 del 13 de abril de 2016, soporte de esta venta, se evidencia que se consignó la suma de \$320.000, valor que no corresponde al total de las tiqueteras vendidas".

Para la evaluación de la denuncia acerca del recibo de dinero en efectivo por concepto de tiquetes de transporte escolar, el equipo auditor solicitó a la rectora de la Institución Educativa, certificar cuál es el procedimiento adoptado para la venta de las tiqueteras y posterior cobro e ingreso de los recursos al presupuesto de la institución.

La rectora de la Institución Educativa mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2018 la dio respuesta a la solicitud y en los mismos términos el 7 de marzo de 2018 certificó:

"El registro de los cobros realizados por el concepto de transporte escolar se realiza en un cuaderno en el que aparecen los respectivos registros desde el año 2013. En él se escribe la cantidad de tiquetes que se entregan a los diferentes distribuidores, fecha de entrega, así como el reporte del respectivo recibo de consignación en la cuenta bancaria del

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

establecimiento educativo, allegado por la persona que vende al público los mencionados tiquetes.

El citado cuaderno es el único medio que existe en la Institución para el debido registro de tiquetes entregados y dinero que ingresa por este concepto a la cuenta bancaria de Normal Superior."


El procedimiento seguido por parte de la rectoría, de acuerdo a información suministrada por parte de la señora rectora mediante oficios debidamente firmados de fechas 26 de febrero y 07 de marzo de 2018, se evidencia en las anotaciones realizadas en un cuaderno manuscrito de manejo de la persona encargada de la Rectoría, donde registra el nombre de quien recibe y vende al público los tiquetes, cantidad de tiqueteras entregadas, Número de referencia, número de consignación y valor consignado (dicho cuaderno se encuentra sin foliar iniciando en el nombre de Paola Andrea Naranjo, fecha 11-04-2013 y terminando a la fecha de la visita en el nombre de Nelly Rubio Acevedo Fecha 16-02-2018).

Las tiqueteras constan de 30 tiquetes cada una y su costo se encuentra institucionalizado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 021 de 2011, el cual para la vigencia 2016 no se había modificado o derogado y expone en el Artículo quinto: "Fijar los siguientes "otros cobros" así:

Transporte Escolar Falan (tiquetera por 30 tiquetes)	\$16.000
Valor del tiquete	\$600

Del cuaderno de manejo y control de las tiqueteras entregadas en la vigencia 2016 se puede extraer la siguiente información:

NOMBRE	CANTIDAD DE TIQUETERAS	NROS. DE REFERENCIA	NROS DE CONSIGNACION	FECHA CONSIGNACION
FIRMADO	20	039811 -030481	13717337	26/01/2016
FIRMADO	20	039811-030481	14233027	23/02/2016
FIRMADO	30	030482-031377 (500 TIQUETES)	151159865 - 12552	13/04/2016 - 30/04/2016
FIRMADO	30	010 - 0911	1784623	12/08/2016
FIRMADO	30	00000000972-00000001892	1784636	12/08/2016
FIRMADO	30	02975-02133		
FIRMADO	30	1923-2072 3008-3763		

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169


Una vez realizado el análisis, comparación y verificación de la información expuesta en el cuaderno de control de la venta de tiqueteras, el equipo auditor constata que:

1. la firma registrada en la columna de quien recibe la tiquetera, es de personal ajeno a la Institución, no se encuentra vinculada por medio de contrato, decreto de nombramiento o acta de posesión, además no se evidencia documentos soportes que prueben la exigencia de un respaldo económico por el valor total de las tiqueteras entregadas.
2. La consignación 151159865 con Recibo de Caja No. RC-07863 y Nota de Contabilidad No. CN 04904 se encuentra por valor de \$320.000, presentando una diferencia con lo que debía consignar de \$160.000.
3. La consignación 1784623 con recibo de Caja RC-08041 y Nota de Contabilidad CN05106 y la consignación 1784636 con Recibo de caja RC-08042 CN 05107 cada una por valor de \$480.000, se encuentran contabilizadas y registradas al tercero YANETH SALAZAR MUÑOZ por concepto de arrendamiento de la caseta escolar, totalmente diferente a venta de tiquetes de transporte escolar, presentando una diferencia con lo que debía consignar de \$960.000.
4. De los 30 tiquetes con números de referencia 02975-02133 y los 30 tiquetes con referencia 1923-2072, 3008-3763 no se encontraron consignaciones, recibos de caja o notas de contabilidad que soporten su pago, presentando una diferencia con lo que debía consignar de \$960.000.

Hallazgo de Auditoria administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. No. 4

Con el objetivo de realizar la evaluación documental expuesta ante la comisión auditora por parte de la señora Carmen Aleisy Rodríguez Sánchez en calidad de rectora y el señor Heriberto Sandoval Enciso, auxiliar administrativo grado 10, de la Institución Educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos de Falan y en conocimiento de las presuntas irregularidades trasladadas por parte del doctor Carlos Humberto Jiménez Muñoz, Coordinador área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, mediante oficio DTPC-395-2017-131 de fecha 10 de julio de 2017, se llevaron a cabo procedimientos de auditoria generalmente aceptadas.

La Institución educativa Normal Superior Fabio Lozano Torrijos no tiene institucionalizado un procedimiento para el manejo de las tiqueteras, el control se realiza a partir del año 2013 a través del registro de los cobros en un cuaderno manuscrito en el que aparecen la

	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

Los padres de familia y consejeros municipales manifiestan que se realizó la tala de 3 árboles que se encontraban dentro de la institución educativa, solicitan al profesional encargado de realizar el seguimiento a los fondos de servicios educativo verifique el dinero proveniente de dicha actividad, además exigen copia de los permisos por parte de la entidad competente donde autorice la tala de los mismos.

En relación con la denuncia instaurada con la tala y venta de los árboles se procede a verificar los hechos que la fundamentan, teniendo en cuenta dos factores fundamentales como son:

- 1) Que se hayan solicitado por permisos pertinentes para realizar la acción de la tala de los árboles.
- 2) Que los dineros provenientes de la venta de los árboles talados haya ingresado a las arcas de la Institución educativa, específicamente a la cuenta del fondo de servicios educativos.


De los permisos pertinentes

1- Actualmente no existe en la institución educativa documentos que acrediten que el Señor Rector José David Moreno haya solicitado los permisos pertinentes a Cortolima para realizar la tala y posterior aprovechamiento de los tres árboles que se encontraban en los predios de la institución educativa Normal Superior del municipio de Falan Tolima, lo que si aportaron los denunciados dos oficios; **a)** oficio N° 14 de Febrero de 2017, Dirigido a Cortolima seccional Lérida Tolima, por parte del Señor Oscar Javier Gallego Carvajal (presidente del concejo municipal), con el objeto de solicitar información sobre el permiso tramitado por la Normal Superior Fabio Lozano Torrijos para la tala y venta de árboles maderables, **b)** oficio N° 100.05.6.1 del 16 de Febrero de 2017 remitido por Cortolima en respuesta a la información solicitada por el presidente del concejo del municipio de Falan, en este oficio Cortolima certifica que en la base de datos de esa entidad no se encuentra solicitud de aprovechamiento de árboles forestales por parte de esa entidad (Normal Superior de Falan).

2- De igual manera se revisaron las actas de reunión del consejo Directivo y no se halló ninguna en la cual se le concediera permiso al Señor Rector para realizar la tala y aprovechamiento de los tres arboles maderables, o en su defecto se autorizara tramitar ante Cortolima los permisos para realizar tal actividad.

Del ingreso de dineros por este concepto a la cuenta del Fondo de servicios educativos:



 CONTRALORÍA <small>DEL PARLAMENTO DEL DISTRITO</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0 1 6 9

a) Se verificaron los recibos de caja por consecutivo y las consignaciones realizadas en la cuenta Fondo de servicios educativos, pero no se encontró ingreso alguno relacionado con el concepto de venta y aprovechamiento de árboles maderables.

b) De igual manera se revisaron la sección de ingresos de los acuerdos mediante los cuales se aprueba el presupuesto anual de ingresos y gastos desagregado y liquidado conforme a lo establecido en el decreto 4791 de 2006, subrogado por el decreto 1075 de 2015, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero a 31 de Diciembre de 2016, y 2017 del fondo de servicios educativos, lo mismo que los acuerdos de adición presupuestal y en ninguno de estos documentos se encontró alguna partida presupuestal de ingresos que correspondiera al concepto de venta de árboles maderables.


c) Según los descargos presentados por el Señor José David Moreno rector de la institución educativa a la Secretaria de Educación Departamental, con ocasión de la visita de supervisión realizada por ese estamento, manifiesta que el permiso para la tala del árbol se lo solicitó de manera verbal al Alcalde de ese entonces Señor Fredy Hernán Reyes, que dicha solicitud la efectuó por pedido de la comunidad en razón a que los árboles representaban un riesgo para algunas viviendas del vecindario y que de la tala de estos árboles no recibió dinero alguno, solo unos estacones para las cercas de la misma institución, pero al revisar el acta parcial de visita de inspección y vigilancia y control, de fecha del 6 y 7 de Febrero, firmada el día 07 de Abril de 2017 por José David Moreno Rector de la Institución educativa, Heriberto Sandoval Auxiliar Administrativo grado 10 (tesorero) y Liceth Yohana Ortiz – contratista de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, se deja constancia que por la tala de un árbol se recibió \$800.000, pero que dichos dineros no fueron consignados en la cuenta de la institución, con fundamento en esta acta la cual se considera un documento de declaración aceptado y firmado por el rector de la institución Señor José David Moreno, se procederá a fundar la observación administrativa con incidencia fiscal por valor de \$800.000

De la Normatividad aplicable al manejo del Fondo se Servicios educativos

DECRETO 4791 DE DICIEMBRE DE 2008

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

PARÁGRAFO. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

ARTÍCULO 3o. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

ARTÍCULO 4o. ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal

Hallazgo de Auditoria Administrativa con incidencia Disciplinaria No. 5


En cabeza del señor rector José David Moreno al extralimitarse en sus funciones al recibir dinero en efectivo por concepto de la venta de árboles maderables que corresponden a la cuenta del fondo de servicios educativos y hacer uso personal de ellos, además de realizar la tala de árboles que estaban dentro del predio de la Normal Superior, sin el debido permiso de Cortolima.

3. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	INCIDENCIA DEL HALLAZGO							PAG
	ADMINIS TRATIVO	BENEFICIO	SANCIONA- TORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINA RIO	PENAL	
1	X			X	\$3.400.000			9
2	X					X		10
3	X					X	X	13
4	X			X	\$2.080.000			18
5	X					X		23
TOTAL					\$5.480.000			

Igualmente se informa que la administración de la Institución Educativa actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes


4

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-023	Versión: 01

0169

de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co). Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Aprobó: **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**
 Contralora Auxiliar
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)



Elaboró: **ENRIQUE ELDER PITTA MORENO**
 Profesional Universitario- Líder



ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
 Técnico II